

**El Rey al Ayuntamiento y Corregidor de la muy noble Ciudad de Toledo, dandoles cuenta del estado de las cosas en esta monarquía...**

Madrid : [s.n.], 1624

Signatura: FEV-AV-M-01758

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





EIV



*Ex Libris*  
*Jesús Rodríguez Salmones*

C B: 6000000 152666  
FEU-AU-N-01758

1624













R

# E L R E Y.



Y V N T A M I E N T O, y  
Corregidor de la muy noble  
Ciudad de Toledo, por  
las cartas del Reyno vereis  
el discurso, y estado de las  
Cortes, y resolucion, que  
por voto consultiuo se ha  
tomado en ellas, tan neces-  
saria, precissa, e inescusa-

ble, quanto muestra el apretado estado de las cosas de esta Monarchia, y su conseruaci6n, y defenfa, a que con tanto cuidado desseo, y procuro acudir. Resta solo, que pues la materia es tan del seruicio de Dios, y beneficio vuestro, continueis en esta ocasi6n, la fidelidad, y amor c6n que en todas aueis acudido a lo que se ha ofrecido desta calidad: pues los efectos, despues q̄ sucedi en el gouierno destes Reynos, os pueden tener fatisfechos del cuidado, y desuelo con que viuo de vuestra conseruacion, igual al grande amor que os tengo, y que le he de continuar; y que esto se encamina, y es precisso para poderlo hazer, espero de tan fieles, y leales vassallos, lo hareis ansi, con la demostracion de gusto, y vol6ntad que acostumbrais: y que con breuedad, por el aprieto grande en que estan las cosas, y da6n, que de qualquiera breue dilacion puede temerse. Embiareis orden a vuestros Procuradores de Cortes, para que otorguen el contrato deste seruicio, en conformidad del acuerdo del Reyno, como se deue a la importancia de la materia, al cuidado con que me tiene, y al amor con que libro su remedio en vuestra ayuda. De Adamuz, a 21. de Febrero, de 1624. Y O E L R E Y. Por mandado del Rey nuestro se6n. Pedro Contreras.

A

A L A



LA ponderacion, sustancia,  
y fundamentos con que su  
Magestad, Dios le guarde, hi-  
zo la proposición de Cortes,  
que se remitió a V. S. añadió  
el señor Presidente de Casti-  
lla, el día que subió a la sala  
con los señores Asistentes,  
para darles principio, la re-  
presentacion del aprieto en que su Magestad auia ha-  
llado esta Corona, quando sucedio en ella, y su patri-  
monio tan exhausto, y todo reducido a tan apretado  
y miserable estado; que aunque huuiesse podido pro-  
ceder de las obligaciones y accidentes, que de mu-  
chos años a esta parte se auian ofrecido, no escusaua  
el justo sentimiento, de que sucediéndolo en las mismas  
cargas, y que prouablemente auian de ser cada día  
mayores, se venga a hallar tan destituydo de todo re-  
medio, que ni el afectuoso zelo, y continuo cuydado,  
con que por todos caminos se auia desuelado en su  
reparo, y veras, y con que lo continuaua, podia ser de  
prouecho, ni dexar de lastimarse de irle faltando tan  
aprieta la disposicion para la conseruacion de sus Rey-  
nos, y vassallos, que tiene tan en el coraçon, y que en  
trance tan apretado, solo quedaua para salvarse la  
confiança que le ofrece el natural amor, y fidelidad  
con que han dado las haziendas, y las vidas en todas  
ocasiones, y que lo continuarian en esta, por ser ma-  
yor, y con mayores circunstancias, por el estado que  
tienen las cosas, y peligro que amenazan, como por  
no merecerlo menos el grande amor que les tiene, y  
deseo con que viue de su conseruacion, asistiendo,  
como asisten todas las razones, y derechos, a concu-  
rrir

rrir para esta causa (que es la vnica) no solo cō los me-  
 dios ordinarios; pero sino bastaren, con los extraordi-  
 narios, proporcionados a la necesidad, y vrgencia  
 de las obligaciones: y que pues las experiencias de  
 hasta aqui, y los efectos del gouierno, que se refirie-  
 ron en la proposicion, han manifestado la felicidad  
 con que se viue, y el cuydado con que se ha emplea-  
 do el tiempo, y la sustancia en la disposicion que han  
 tenido las cosas de la Monarchia, en paz y guerra, se-  
 guridad con que los subditos auian gozado, y goza-  
 uan la quietud de sus casas, y el fruto de sus hazien-  
 das, sin que de parte de su Magestad se aya faltado a  
 ninguna diligencia, que aya podido importar para  
 este fin, podia justamente su Magestad prometerse,  
 (como con toda confiança se prometia del Reyno) q̄  
 con vna rara y nunca vista demostracion, daria nue-  
 uas experiencias de su fidelidad a su Rey, y del afecto  
 a su conseruaciō, cō las ayudas y medios que fue-  
 sen posibles, y con mayor particularidad de los Ca-  
 ualeros que se juntauan en las Cortes (de quien mos-  
 trò hazer grande estimacion) de cuyo zelo y pruden-  
 cia siaua, que discurrendo en las grandes considera-  
 ciones, que la ocasion trae consigo, no solo con el a-  
 mor natural, y intereses de causa propia) pues la del  
 Rey, y Reyno son indiuisibles) sino en las particula-  
 res circunstancias, que de por si obligan, respeto del  
 cuydado y desuelo de su Magestad hasta aqui, con tã  
 buenos efectos y prendas, que se tienen de su conti-  
 nuacion, se desuelaran en buscar medios suficientes  
 a lo que se dessea, y es tan necessario, encareciendo  
 mucho la breuedad por el daño que de qualquiera  
 breue dilacion podia temerse en el aprieto de las co-  
 sas, y que assi conuendria, que sin passar dia se trata-  
 se del seruicio ordinario, fundacion de erarios, soco-  
 rro de treinta mil soldados, y esquadras de nauios  
 por prouincias, que erã los puntos de la proposiciō,  
 y en los quales, y en sus efectos, por parecer de perso-  
 nas

nas graues, que con conocimiéto de causa, y despues de largas, y deliberadas conferencias estaua librado el remedio del aprieto que se padecia.

Si bien porque el principal intéto de su Magestad era acertar con lo mejor, se auia seruido de dar licencia, para que se confiriessse, y trarasse sobre esso, no solo para que si en la execucion, y en los medios y calidades con que estaua dispuesto, se ofreciessen inconuenientes, se reparassen y ajustassen, sino tambien, para que si se descubriessen algunos otros medios igualmente capaces de los fines que se procurauã, y demas ciertas conueniencias, y de menores inconuenientes, se abraçassen y efetuassen, ponderando finalméte las gracias que se deuen dar a Dios de auer alcanzado la felicidad deste gouierno, y vn Rey tã santo, y tan zeloso, y que con tanto cuydado y desuelo se emplea todo, y por todos caminos en la defensa, buena disposicion y aumento de sus Reynos.

Presiriendo este negocio a los demas, como se deue, y a su importãcia, y a la conueniencia de su breue resolucion, se fue tratando del, y para hazerlo con el conocimiento necessario, se pidio por medio de Caualleros comissarios al señor Presidente de Castilla, noticia de toda la materia de los erarios, y sus individuos: y su S. Ilustrissima ponderando la satisfacion q̄ en todo se desseaua dar, ofrecio entregarlo, y en el interin se fueron tratando con cuydado y puntualidad las cosas que en las Cortes passadas auian quedado pendientes: tomaronse cuentas a los comissarios de millones, y diputados, y ministros de lo que a cada vno tocava, supose el estado en que estauan en la contaduria mayor, las de los seruicios passados de millones, y del que corre, y las que dellas estauan fenecidas, y para el expediente de la administracion de la cobrança y paga de los millones se nombrarõ comissarios, que atendiessen al despacho que se ofreciessse, dando dello cuenta al Reyno, y assi se executa.

El señor Presidente embio los papeles de la materia de los erarios, que fueron el sujeto sobre q̄ se discurre en la junta grande para su fundación, y en cuya virtud se resolvió los ministros que auia de auer, y instrucciones para ellos, la forma de la administración, la valuación de las haciendas, modo de las averiguaciones, razón de las personas, a quien auia de cōprehender, y con que calidades, y la resolución que su Magestad cerca de todo tenia tomada en conformidad de lo que el Reyno auia pedido en las Cortes del año pasado de 1598. y para que cada vno en particular, a vn mismo tiempo pudiesse hazer comprehension, y discurrir en la materia, con la consideración q̄ su grauedad requeria, se imprimieron estos papeles, y auiedose dado copias, y tiempo competente, y acudido a Dios cō oraciones, para que ilustrando los entendimientos, y encaminando a lo mejor el zelo y intención con que se estaua de procurarlo, se siruiesse, como en causa tan suya y de su seruicio, y bien de estos Reynos, disponerlos a lo que mas cōuiniesse, preuiniendo que ninguna cosa de las que se trataassen, y acordassen, no obligassen a las ciudades y villa de voto en Cortes, y que solo siruiesse de dirección, y voto consultiuo para que V. S. y las demas ciudades dé los suyos decisiuos, y que ellos los ayan de representar sus Procuradores, aunque sean contrarios a los que ellos tuuiessen, y que esta calidad se entendiesse repetida en todas materias y resoluciones.

Teniendo ya visto estos papeles, y auisado lo al señor Presidente, mostrò estimar el cuydado, y puntualidad con que se caminaua, y por escrito dixo, q̄ pues estaua ya en disposición de conferirse esta materia, le auia parecido representar, que la institución y leyes de los erarios estauan resueltas por su Magestad, y publicadas en el principio de las prematicas que se auian promulgado, era bien que estuiesse aduertido dello el Reyno para no tratar en esta parte, su-

B

puesto

puesto que sin el por no ser materia de contribucion, pudo resolverla, y publicada executarla, y que la conuocacion de Cortes se ordenò para que teniendo entendido que la veintena era vna de las dotaciones de los erarios, viesse antes de su execucion, si tenia algo que advertir para que se encaminasse con mayor conueniencia, o menores inconuenientes.

Confiriose todo con atencion, y usando de la licencia que su Magestad daua, se consideraron otros medios, y llevando cada vno por su cuenta el mirar los que podian ser mas ajustados al seruicio de Dios, de su Magestad, y bien de estos Reynos, recorrieronse los propuestos en las Cortes de 1579. 1592. 1598. 1602. 1607. 1617. para tomar dellos lo que conuiniesse.

Enterose del estado en que se hallaua la Real hacienda, como primer fundamento de qualquier resolciõ que se huiesse de tomar: embiola el señor Presidente de Castilla, señalada del Consejo de hazienda, reconociose por ella que las rentas ordinarias estan empeñadas en 3000000. ducados de renta mas de lo que valen, y las extraordinarias, como son flota, millones, cruzada, subsidio, y escusado, seruicio ordinario y extraordinario, consignados en los años de adelante en ocho millones; estado tan miserable que puso al Reyno igualmente en lastima y cuydado, por estar reducidas las cosas a tanta miseria y peligro, y en obligacion de tratar de su reparo por causa de su Rey, a quien tanto deue, y por la fuya misma que tanto le importa, y todo junto, y las instancias del señor Presidente por la breuedad despertaron mas, assi los años para ir tratando del seruicio que conuendria hazer a su Magestad, y de las calidades que auia de tener para que se saluassen los pobres, y cessassen otros inconuenientes que se han experimétado en los pasados; como el desseo de cumplir con la obligacion en que el Reyno estaua puesto cõ particulares razones executado mas que ninguna de las que en las o-

casio-

casiones passadas se auian ofrecido, y se nombraron diferentes Caualleros Comissarios, que por menor se enterassen de la justificacion, sustancia, y calidades de los medios, aprouados, y lo mismo se hizo en los que despues se aprouarõ, para que traídos al Reyno, y conferidos se tomasse resolucion con mas fundamento.

En este estado el señor Presidente, y señores Asistentes subieron a la sala, y su Señoria Ilustrissima leyò vn decreto que su Magestad le auia embiado deste tenor.

Bien sabeis el cuydado con que me tiene el estado destes Reynos, y el amor y desuelo con que desseo, y boy procurado iu reparo, y el aliuio de los vassallos, auiendo se mirado en los medios para este fin con toda deliberacion, cometiendolo a las personas y ministros mas inteligentes, y de mayor satisfacion: y aunque despues de mucho examen y conocimiento, y de diuersas conferencias, y tratados, se resoluieron algunos medios que se calificaron por importantes, y de los quales se pudieran esperar con seguridad los efectos referidos, y que de parecer y resolucion de los dichos ministros, y otros se pudieran auer executado sin ser necessario Cortes, ni aun dar noticia a las ciudades, porque la calidad de las materias de que se componen los dichos medios, penden solo del gouierno que està a mi cargo, particularmẽte en el estado que estan las cosas, y circunstancias que concurren, por no tocar en contribucion de hazienda de vassallos: toda via por lo que desseo en todo darles satisfaciõ, mayormente no tratando de cosa mia, sino de la de su conseruacion, que es el principal fin de mi cuydado; conuoquẽ Cortes, para que como fuya, y continuado el amor y fidelidad que en todas ocasiones hã manifestado, considerassen, si para la mas facil y mejor execucion se les ofrecia algo que aduertir, o algun otro medio, que siendo suficiente a los mismos efectos,

efetos, fuesse mas auētajado en la calidad, o en el modo. Y porque ha muchos dias, y aun meses, q̄ el Reyno està junto, y ha tenido bastante tiempo para deliberar sobre todo, y el peligro y aprieto en que estan las cosas, y los irreparables daños que amenaça en qualquiera dilacion, obligã a que de vna fuerte, o otra se tome resolucion, serã bien que aduirtais desto al Reyno, y les señaleis vn breue termino de los dias que os pareciere, para que me proponga lo que se le ofrece en razon del medio de la veintena, o si ha hallado otro equivalente a el, y a los efetos a que se ordena lo que ha conferido: para que sabiẽdo yo lo que el Reyno haze, vea la resolucion que huuiere de tomar en execucion de lo que tengo resuelto, pues podria ser para mi materia de escrupulo, que por no tomar resolucion el Reyno, se embaraçasse el beneficio que de la que tengo tomada puede resultar, o se ponga a peligro con la dilacion de que no obre como es necessario, y de sseo. Madrid a 8. de Setiẽbre de 1623. y està señalada con la rubrica de su Magestad.

A las palabras de su Magestad, quanto quiera que tan llenas de ponderacion, aũadio otras el señor Presidente, que con igual fuerça representaron la importancia de la breuedad, y la obligacion del Reyno en procurarla, señalando quinze dias de termino, teniẽdole por competente, respeto del que auia que estauan juntas las Cortes, y de la priessa que daua el estado de las cosas. Y auiendole respondido el desuelo, y cuydado con que el Reyno auia caminado sin perder vn punto de tiempo en lo que auia sido sustancial, lo continuaria, procurando concluir con breuedad, obedeciendo lo que su Magestad mandaua.

Continuò el Reyno ver los papeles, que su S. Ilustrissima auia embiado en lo tocante a la veintena de las haziendas, y lo demas que en ellos se dispone, y cõ particular cuydado cõfirio cada punto de por si, y cõ deliberado acuerdo dexò de tomar en esto resolucion,

cion, y tuuo por conueniente en execucion de la licē<sup>5</sup> cia que su Magestad auia dado, ir viendo los medios que pareciesen mas a proposito, y otros arbitrios de que seria bien vsar para el seruicio de su Magestad, en lugar de la veintena, proponiēdo cada Cauallero los que pareciesen conuenientes, para que dellos, y de los propuestos en Cortes passadas, que se han visto en estas, se eligiesen y determinassen los que fuesen mas en seruicio de Dios, de su Magestad, y bien, y aliuio de estos Reynos, para proseguir con toda diligencia lo comenzado.

Considerose la forma que seria biē tener para disponer el seruicio que se trataua de hazer a su Magestad, y si seria mejor elegir los arbitrios de que se auia de vsar, o señalar primero la cantidad con que se podria servir, o que otro medio, o disposicion se daria a la materia de que se trataua. Y auiendo señalado dia para determinarlo, acordò de señalar primero la cantidad, y luego elegir los medios y arbitrios de que se ha de sacar, procurando sean los menos grauosos para estos Reynos, en su paga y contribucion, y que se releuen en quanto fuere posible los pobres, poniendo las condiciones generales y particulares, que parecieren conuenientes para conseguir este fin, y señalando los efectos y consignaciones en que se han de contribuir, que seā en seruicio de Dios, del de su Magestad, y amparo y defenſa de estos Reynos, ordenando primero la forma de su administracion, y que corra por mano del Reyno, y de la comission que en su ausencia dexare nombrada, sin poderse remitir este voto consultiuo, en que señala la cantidad a V. Señoria, ni a las demas ciudades de voto en Cortes, ni tener efecto, sin que antes se ayan elegido y aprouado los arbitrios de que se ha de sacar la cantidad que se señalare, y auiendose dispuesto las condiciones y forma de administracion, para que todo junto, y no lo vno sin lo otro se lleue a V. Señoria y demas ciudades

oibom C de

de voto en Corte, para que por voto de cisiuo lo determinen.

Ponderose con grande atencion el estado en que se halla la Real hazienda, y el que tiené estos Reynos para hazer abanço de la cantidad con que se ha de seruir a su Magestad para ayuda a sus orgentes necesidades, con que pueda acudir a las obligaciones tan grandes que tiene, y se considerò quan importãte es que los enemigos desta Corona conozcan la potècia de su Magestad, y q̃ en todas ocasiones sus vassallos le siruen con la fidelidad y lealtad que siempre, reconociendo el santo zelo con que mira por la defenõa de la Iglesia, y assiste al gouerno de su Monarchia, conseruandonos en paz y justicia, y siendo obligaciõ tan propia acudir en quanto fuere posible, a que no falte para cosas tan precisas y necessarias, y viendo impossibilitados los medios, por donde se podia reparar esto con la protestaciõ dicha. Resoluió por voto consultiuo de seruir a su Magestad en fundar censo a razon de a veinte mil el millar sobre el seruicio que eligiere de los que tiene hechos a su Magestad, o de los que en estas Cortes se hizieren de ocho millones, de que se han de pagar quatrocientos mil ducados de reditos cada año, hasta que se quite y redima su principal, para satisfazer lo librado a los hombres de negocios, y a otras personas en diferentes efectos de la Hazienda de su Magestad, en este año de 1624. y en los siguientes, para que cessen los grandes intereses que cauian, y su Magestad goze libres estas rentas, poniendo la forma y condiciones que conuengan, y dando entera satisfacion dellos, por mano del Reyno, y de su comission en su ausencia, y por estar enagenadas otras en los juros que su Magestad tiene vendidos, y no tener caudal bastante para satisfazer los gastos que haze en guerra y paz, gouerno, y administracion de justicia, y los de su casa Real, sirua a su Magestad el Reyno con quatro millones y medio

medio cada año, por tiempo de doze años, en que entren y se comprehendan los dos millones que al presente se pagan en cada vn año, del procedido de las sisas del vino, azeyte, vinagre, y carnes, de que faltá de correr cinco años prorrogádo siete mas para que corran juntos, y se acaben a vn mismo tiempo.

Y que para que el Reyno téga aliuio adelante, yendo desempeñando las rétas de su Magestad para este efeto, se sirua con ocho millones; y al passo que se fue rehaziendo el desempeño, se baxe otra tanta cantidad del seruicio de millones, sin que se pueda enagenar lo que assi se fuere desempeñando, y auiendo se quitado todas las sisas se desempeñen los 4000000. ducados de reditos del censo, y despues lo restante del seruicio: y para la paga desto se vse de los medios y arbitrios que el Reyno señalare, eligiendo los que menos ayan de grauar en su administracion y cobrança, y releuando quáto fuere posible los pobres todo en la forma, y cō las condiciones cōtenidas en el acuerdo que sobre esto hizo, cuya copia va con esta.

Prosiguióse el ir tratando, y confirieron todos los dias de los medios que seria bié vsar para la paga del seruicio, q̄ fuessen mas a proposito para el aliuio de estos Reynos, y se continuó ir poniendo algunos endereçados a esto, y se nombraron ocho Comissarios que ajustassen el valor de los eligidos, y ordenassen la forma de su administracion y cobrança, y lo truxessen al Reyno para que lo viesse, y tomasse la resolució que mas conuiniessse, y assi lo hizieron, y en el se fue ajustando y poniendo todo en la forma que pareció mas a proposito: y el señor Presidente de Castilla embió algunos recados en nombre de su Magestad, encargádo mucho la breuedad, y despacho de lo que se iba tratando, por ser de tanta consideracion concluirlo luego.

Por ganar tiempo, y que no embaraçassen las cosas ordinarias a las extraordinarias, que de tanta importancia

rancia se tratauan, se concedio el seruicio ordinario, y extraordinario del triennio, que empecò el primero de Enero deste año, y se acaba fin de Diziembre de 1626. y en esta ocasion se suplicò a su Magestad solamente lo que parecio vtil a los contribuyentes, asì en la forma de la cobrança, como en los plaços, y en todo lo demas que se juzgò conuenir.

Desseando el aliuio destos Reynos, y que se hallè con sustancia, para mejor seruir a su Magestad adelante, para conseguir intento tan importante, que mira a la conseruacion desta Monarquia, tuuo el Reyno por mas a proposito imponer alguna cantidad en los salarios, gages, y sueldos, que lleuan los criados y ministros de su Magestad, sin exceptar ninguno de qualquier calidad y condicion que sea, asì en estos Reynos, como en todos los estados y señorios de su Magestad, y en todas las mercedes redituales hechas por su Magestad, y sus Reales progenitores de cinquenta años a esta parte, que gozan las personas, en cuyo fauor se hizieron en estos Reynos, y en todos los demas Estados y señorios de su Magestad, en que entran asimismo las de las Indias, que llaman Encomiendas, y en las Encomiendas que ay en todos los Reynos y señorios de su Magestad, de las tres Ordenes de Santiago, Calatraua, y Alcantara, y en las de Portugal de Christus, Santiago, y Auís, y en las de Montessa; considerando con grande atencion, que los que gozan de lo referido son obligados a contribuir con mayor cantidad, y a seruir con mas demostracion, y que es bien den exemplo a los demas que huuieren de ayudar a la paga del seruicio en otros generos, para que vean quan precisso ha sido el que a su Magestad se ha hecho: y tambien se eligio por medio, se aplique algo de los reditos de los juros situados en alcaualas, tercias, y otras qualesquier rentas en cada vn año de los doze de la concession del seruicio. Y auiendolo significado a su Magestad, y

siempre  
quan

quan grande es la cantidad del seruicio, y la poca sustancia con que el Reyno se hallaua para su paga, viédo con el cuydado, y desuelo que su Magestad, con su Christianíssimo zelo acude al aliuio, y conseruacion destos Reynos, prostrados a sus pies, suplicamos a su Magestad, se siruiese de dar licencia para imponer la cantidad que pareciere, para ayuda a la paga del seruicio en los generos referidos.

Fuésse platicando, y confiriendo de los demas medios que seria bien vsar para la paga del seruicio, viendo algunos, que diferentes personas dieron: y estando tratando desto el señor Presidente, subio a la sala donde se junta el Reyno, con los señores Assistentes de las Cortes, y dixo, su Magestad le auia mandado truxesse la resoluecion que auia sido seruido de tomar en lo que el Reyno le auia suplicado cerca de imponer para ayuda a la paga del seruicio, alguna cantidad en los salarios, gajes, sueldos, mercedes, Encomiendas, y juros: y leyò su Señoria Ilustríssima vn decreto señalado de la rubrica de su Magestad, cuya copia es como se sigue.

Auiedo visto el memorial inluso que se me ha dado por parte del Reyno, pidiendome licencia para echar alguna imposicion an las mercedes, gajes, salarios, juros, y Encomiendas, para ayuda a facar la cantidad con que ha resuelto seruirme para las necesidades publicas: y desseando, como es notorio, el aliuio de los vassallos, cuya conseruacion, y descanso ando procurando, pues al Reyno le parecen estos medios justificados en si, y de sustancia tan considerable, tengo por bien de darle la licencia que me pide, alegrandome de que de cosas mias, y que me pertenecen a mi solo, pueda hazerse esta ayuda: pero será bien aduierta, que pues esta parte con que yo concurro, es tan sustancial, y de tanto aliuio de los subditos, y la cantidad con que ha acordado seruirme, tan necessaria, y ajustada con lo precioso, y inescusa-

D                    ble

ble para la defenſa deſta Corona, ſe aſſegure, y certi-  
fique, que deſtos medios para que doy licencia, y de  
los demas de que quiere uſar, ſaldra con certeza:  
porque ſi acertalle a faltar, y quedar mas obligacio-  
nes que caudal, para acudir a ellas, ſeria quedar las  
coſas en peor eſtado, y mal lograr los miſmos focor-  
ros que ſe hazen: y que pues en materia de tan di-  
uerſos cabos, y calidades, no ſe pueden ajustar los  
preſupueſtos, aſſi por eſtar ſujeta a diferentes acci-  
dentes que la muden, como porque las aueriguacio-  
nes, y relaciones tienen grande peligro de equiuoca-  
cion, ſe pieneſe, y reſuelua algun otro medio que pue-  
da ſeruir de fiador a eſtotros, para que en caſo que  
dellos no proceda la cantidad que ſe preſupone, ſe  
pueda ſuplir de otros haſta la concurrente; de fuerte  
que con ſeguridad, y firmeza yo me hallè con igual  
caudal para las neceſſidades, que es lo que el Reyno  
ha juzgado por neceſſario, y conueniente, para que  
con eſto, remediandose los inconuenientes que de lo  
contrario le han experimentado, ſe logren los eſetos  
que ſe procuran; y mi hazienda, y los vaſſallos de v-  
na vez conſigan el buen eſtado que ſe deſſea, ireis  
con los Aſſiſtentes al Reyno, y le leereis alli eſta or-  
den, para que ſe ponga en execucion.

Luego el ſeñor Preſidente dixo, ſe prometia de el  
Reyno ſeruiria a ſu Mageſtad, con la lealtad, amor, y  
breuedad que le requeria, y lo auia hecho en todas  
las ocaſiones paſſadas.

Quedo el Reyno con el reconocimiento que es  
juſto a la merced que ſu Mageſtad le auia hecho, en  
dar licencia de poderſe valer de los medios que eſta-  
uan eligidos, por ſer de mucha importancia, para a-  
yuda a la paga del ſeruiſio, y con nueno cuydado de  
tomar inteligenſia de las demas coſas, con la aten-  
cion, y breuedad que ſe requeria, para con la miſma,  
enquanto ſe pudiese, ir concluyendo, y proſiguo  
ver con ſuma vigilancia, de que otros medios ſe po-  
dria

dria vsar, que fueffen mas a proposito, y con menos  
 inconuenientes, de donde se sacasse lo que faltaua  
 para el seruicio que se trata de hazer a su Magestad,  
 por no ser suficiente lo que para esto estaua aplica-  
 do, y con entero conocimiento del estado en que to-  
 do se halla: y con la mayor inteligencia que ha sido  
 posible, se eligieron, y de su valor se tomaron presu-  
 puestos, y en cada vno se impuso la cantidad con que  
 auia de contribuir, y todos montan quatro millones  
 seiscientos y setenta mil ducados, y faltan 23000. du-  
 cados cada año, para cumplir la paga de los quatro  
 millones 9000. ducados del seruicio, y se considerò  
 quanto importa escusar imponer en otros arbitrios,  
 y que si los eligidos valiesfen mas, podrian suplir es-  
 ta falta; y en caso que satisfecha fueffen de mas va-  
 lor, su Magestad le reciba a cuenta del seruicio, para  
 que tanto antes cesse, y si menos, corra el tiempo que  
 fuere menester para su paga; y en esta conformidad  
 se ha puesto por condicion, y va con las generales  
 que han parecido conuenir, como V. Señoria lo ve-  
 rrà, y lo referido de los medios eligidos, y cantidad  
 que en cada genero dellos se impone, por los acuer-  
 dos que en esto se tomaron, que se embian con los de  
 mas despachos.

Profiguiose con particular cuydado el tratar de  
 las condiciones que para aliuio destos Reynos, y con-  
 tribuyentes en los seruicios que se tratan de hazer a  
 su Magestad, seria bien suplicar cõcediesse, y de ajuf-  
 tar la forma de la administracion, preuiniendo lo que  
 parecio ser de importancia para el seruicio de los  
 diez y ocho millones que corre, y disponiendo lo ne-  
 cessario en los demas generos; y concluydo con esto,  
 con la consideracion que se deue, se nombraron Com-  
 missarios, que todo lo lleuassen al señor Presidente  
 de Castilla. Y auiendo respondido su Magestad lo a-  
 uia visto, y estimado la puntualidad, zelo, y cuydado  
 con que el Reyno acude a su Real seruicio, ya procura-

rar

8  
rar el bien vniuersal, se embia a V. Señoria copia a parte de los medios eligidos para la paga del seruicio, y de la forma que se deue guardar en su administracion y cobrança, y de la consignacion en que se ha de distribuir, y de las condiciones generales que se han tenido por conuenientes, para aliuio destos Reynos.

Notorio es a V. Señoria quan cerrada tiene su Magestad ( Dios le guarde ) la puerta a hazer mercedes de sueldos, rentas, o ayudas de costa, y de otras cosas de la hazienda Real, y quanto se procura hazer reformation de gastos; y su Magestad ha mandado aora se haga en sus Casas Reales, y ha dado ordenes particulares para que se execute, de que embiamos a V. Señoria copias, con que anticipadamente se ha cumplido la condicion que cerca desto se puso, con las demas generales del seruicio, y los gastos que su Magestad ha hecho, han sido en si tan justificados, que llegan a ser deuidos efectos de la primera obligacion destos Reynos, por causados conocidamente en beneficio suyo, y de sus naturales: consideracion que haze esta causa vna, indiuisa, y perteneciente a su ser, y conseruacion: y assi estando el patrimonio Real en el estado en que se halla, de que se ha tenido por menor enteras noticias, sin que baste hazerle quantioso la reformation de lo referido, y escusar otros gastos, para reparos tan importantes, que traen consigo la extirpacion de las heregias, el amparo y defenía de estos Reynos, y la paz y quietud de los naturales dellos, por ley que la razon natural pone, deuen suplir los fieles y leales vassallos, la cantidad que falta a la Real hazienda, para cumplimiento de tan santos intentos, poniédo como se han puesto los ojos, pues se busca reparo de las necesidades presentes, y preuencion de daños futuros en llenar los vazios que han dexado las ocasiones que han puesto la hazienda de su Magestad en tanto estrecho, por que a no ser deste

tamaño el defahogo, y las imposiciones en que se librare su aliuio poco fixas y seguras, se daria conocidamente en los inconuenientes que oy aprietan, sin ser effectiuos para el intento principal, los medios de que se vfa, pues en qualquier falta se han de ir llamando las necesidades, y instar por nuevo remedio. Y para que se consiga el intento que se lleua, es muy proporcionada la cantidad, y calidad deste seruicio, pues las consignaciones, y efectos en que se ha de gastar, se ha de conuertir en tan santos, y justos fines, y se ha de executar priuatiuamente, por mano, y orden del Reyno, como su vnico administrador, y distribuidor, y se puede esperar irà cobrando las fuerzas, y sustancia que en su beneficio resulta, del desempeño de la hazienda de su Magestad, y que gozará del aliuio que por las condiciones generales que se han puesto, su Magestad ha sido seruido de conceder se promete, y de todo se ha tratado con la ponderacion, y atencion que se deue. Y auiendo dado cuenta al señor Presidente, para que su Magestad se siruiesse de dar licencia para poderlo el Reyno escriuir a V. Señoria, y a las demas ciudades, y villa de voto en Cortes, pues de otra manera no se auia de efetuar; su Magestad fue seruido de concederla, y con esto se auisá a V. Señoria de lo que se ha tratado, y resuelto y V. Señoria continuando la lealtad, y amor con que estos Reynos han seruido a su Magestad en todas ocasiones, ponderará con su mucha prudencia, el amparo que en su Real persona hallan el zelo cuidadoso con que trata, así las materias de la religion, como las de estado, y justicia, que mirá el vtil, y aumento de sus subditos, en cuya direccion, demas de consumir su Magestad su patrimonio Real, pone el desuelo, y fatiga que la diferencia de sucesos trae consigo. Suplica el Reyno a V. Señoria, lo considere, y repare la cantidad, que para ayuda a la paga del seruicio, sale de efectos, de que su Magestad se pudiera valer

E

ler

ler, que no lo haze por atender a que se faque de los ricos, y que e tienen caudal conocido, y sean los pobres releuados en quanto fuere posible, que esto facilita grandemente el executar sin dilacion lo ofrecido, y mas redundando en el bien vniuersal destos Reynos, y en su amparo y defenfa. Y para que en esta parte se configa, se firua V. Señoria de tomar la breue resolucion que las vrgentes necesidades de su Magestad requieren, embiando consentimiento, y poder especial a sus Procuradores de Cortes, para que lo concedan y otorguen. Guarde Dios a V. Señoria. Madrid y Febrero 17. de 1624.

Por acuerdo del Reyno.

*Raphael Cornejo.*

*Juan de Palma.*

















A YUNTA  
MIENTO  
Y  
CORRE  
GIDOR  
DE.  
TOLEDO  
1624